



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00153-2013-Q/TC

LA LIBERTAD

ASOCIACIÓN DE SERVIDORES  
CESANTES DE LA MUNICIPALIDAD DE  
TRUJILLO

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de febrero de 2015

#### VISTO

El recurso de queja interpuesto por don Alexander Yuri Rosales Rodríguez en representación de la Asociación de Servidores Cesantes de la Municipalidad de Trujillo contra la Resolución N.º 08, de fecha 25 de junio de 2013, emitida en el Expediente N.º 00013-2004-98-1601-JR-CI-01, correspondiente al proceso de cumplimiento promovido contra la Municipalidad Provincial de Trujillo; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento. Asimismo, el artículo 18º del Código Procesal Constitucional establece que contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda, procede recurso de agravio constitucional ante el Tribunal Constitucional.
2. El artículo 54º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional establece como requisito para la interposición del recurso de queja, anexar al escrito que contiene el recurso y su fundamentación, copia de la resolución recurrida, del recurso de agravio constitucional, del auto denegatorio del mismo y de las respectivas cédulas de notificación.
3. Mediante Resolución N.º 6, de fecha 20 de octubre de 2004, se declaró fundada la demanda de acción de cumplimiento, interpuesta por la Asociación recurrente, ordenándose que la entidad demandada cumpla con pagar a los asociados, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía N.º 470-90-MPT. Dicha resolución fue apelada y luego confirmada por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, mediante sentencia contenida en la Resolución N.º 13, de fecha 10 de mayo de 2005.
4. En la RTC 0201-2007-Q/TC, sobre la base de lo desarrollado en la RTC 0168-2007-Q/TC, este Tribunal declaró la procedencia excepcional del Recurso de Agravio



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**



EXP. N.º 00153-2013-Q/TC

LA LIBERTAD

ASOCIACIÓN DE SERVIDORES  
CESANTES DE LA MUNICIPALIDAD DE  
TRUJILLO

Constitucional, “cuando se trata de proteger la ejecución en sus propios términos de sentencias estimatorias emitidas en procesos constitucionales, tanto para quienes han obtenido una sentencia estimatoria por parte de este Colegiado, como para quienes lo han obtenido mediante una sentencia expedida por el Poder Judicial”.

5. A fin de mejor resolver el presente recurso de queja, este Tribunal considera que debe acompañarse al expediente la Resolución N.º 13, de fecha 10 de mayo de 2005, que confirma la Resolución N.º 6, de fecha 20 de octubre de 2004; así como la Resolución de Alcaldía N.º 470-90-MPT; piezas procesales necesarias para resolver el presente medio impugnatorio.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **INADMISIBLE** el recurso de queja y ordenar a la recurrente que subsane las omisiones advertidas en el plazo de cinco días de notificado el presente auto, bajo apercibimiento de proceder al archivo definitivo del expediente.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ**  
**BLUME FORTINI**  
**LEDESMA NARVÁEZ**

**Lo que certifico:**

05 JUL 2016

**JANET OTÁROLA SANTILLANA**  
Secretaria Relatora  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL